



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1032-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de noviembre de 2016.

Visto, el Oficio N° 1743-2016/GRP-440000-440010 de Reg. N° 00050051, de fecha 10 de octubre del 2016, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura — Gobierno Regional, Msc. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez; así como el Oficio N° 173-2016-MDC-A de Reg. N° 00024439 de fecha 19 de Mayo del 2016, emitido por el Alcalde Distrital de Castilla, Lic. Luis Ramirez Ramirez, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto el Msc. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, solicita a esta Entidad Municipal la reserva del derecho de la Vía para el Trazo del Periférico Vial Norte en la ciudad de Piura — Tramo Distrito Castilla, con el fin de asegurar la disponibilidad del área de reserva del derecho de vía; considerando 50 metros de ancho, de acuerdo al diseño propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el ancho normativo de la sección Vial aprobada con la Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP;

Que, ante ésta solicitud, la Gerencia Territorial y de Transportes de esta Municipalidad Provincial, a través de la Unidad Formuladora, ha elaborado el Expediente Técnico denominado: **"RESERVA DE DOMINIO DE LA VÍA PERIFÉRICA NORTE — DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA Y REGIÓN PIURA"**; el mismo que determina geodésicamente la ubicación y extensión del eje vial antes indicado; el mismo que concluye:

De conformidad al Plano del Sistema Vial (Plano Lámina 08-Ay Plano Lámina 08-B), del Plan Director Catacaos, Castilla, Veintiséis de Octubre y Piura", aprobado con Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, es muy importante y de carácter estrictamente social y económicamente necesaria la ejecución de la reserva de dominio de un área de 571,888.73 m² (57.1888 Has), de este importante eje vial denominado vía periferia Norte, el mismo que está conformado por dos secciones:

- 1.- Sección de Vía Q-01, que posee un ancho de 91.60 ml.
- 2.- Sección de Vía Q-02, que posee un ancho de 75.60 ml.

- 2) La Determinación Geodésica de la reserva de dominio se ha ejecutado considerando la Sección y Ejes Viales establecidos por el Plan Urbano vigente; sin embargo por razones estrictamente de necesidad publica que obedecen a criterios técnicos determinados por la Concesionaria IRSA NORTE se contempla una mínima modificación del eje Vial Q-01, antes del Centro Poblado Miraflores, siendo técnica y legalmente conforme ésta adecuación al trazo vial que deberá ser contemplado por la Municipalidad administrativamente para los casos que amerite el Sector; y
- 3) De conformidad con el D. S. N° 034-2008-MTC Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, Art. 4°, el cual precisa en este caso, que la Municipalidad Provincial de Piura, es quien debe establecer y aprobar mediante resolución del titular, el derecho de vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC; y siendo esta vía periférica un eje normado y regulado por el Plan Urbano vigente, recomienda su aprobación.
- 4) Que, se hace necesario señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, publicada el 06 de setiembre del 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla, Catacaos y Veintiséis de Octubre (Plano 08-A y Plano 08-6); en el que se aprueba también los correspondientes Planos de Vías Urbanas, con sus respectivos Ejes y Secciones Viales;
- 5) Que, ahora bien, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Art. 17° de las competencias de la Municipalidades Provinciales; numeral 17.1, señala: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y

los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a. Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b. Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos se deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 56° Bienes de propiedad municipal, señala: Son bienes de las municipalidades: (...) Las Vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. Asimismo el Art. 81° Tránsito, vialidad y transporte público, indica que: Las Municipalidades, en materia de tránsito vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1.- Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2.- Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, asimismo el Art. 59° de la acotada Ley, sobre Disposiciones de bienes municipales, prescribe que: (...) los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, además el Art. 4° del D. S. N° 034-2008-MTC, sobre de las autoridades competentes, prescribe en el numeral 4.2.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponde a la organización del Estado, con las siguientes: (...) c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural. Asimismo tenemos del Art. 32° Del ancho y aprobación del derecho de vía, indica que: Cada autoridad competente establecida en el Art. 4° del presente reglamento, **establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia**, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1366-2016-GAJ/MPP de fecha 21 de octubre del 2016, señala en sus conclusiones y recomendaciones que conforme a la normatividad indicada, le corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura realizar los actos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado Reglamento de Gestión de Infraestructura Vial; por lo que siendo las vías públicas bienes de propiedad municipal, amerita reservar la franja de 50 metros que se indica en el Estudio Técnico; así como declarar el derecho de vía sobre dicha franja, a fin de garantizar la libre disponibilidad de la indicada franja de terreno; para lo cual se debe realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de noviembre de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Reserva de Dominio sobre la extensión superficial de 571,888.73 m2 (57.1888 Has), del Eje Vial denominado Vía Periférica Norte — Distrito de Castilla de la Provincia y Región Piura, conforme a la determinación geodésica, Planos y Anexos, establecidos en el Expediente Técnico "RESERVA DE DOMINIO DE LA VIA PERIFERICA NORTE DISTRITO DE CASTILLA DE LA PROVINCIA Y REGION PIURA"; ello en mérito al Art. 32° del D.S. N° 034-2008-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Territorial y de Transporte, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Castilla, para que a través de sus áreas realicen las acciones de Saneamiento Físico Legal e Identificación de Propietarios y Posesionarios, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia; a fin que garanticen la libre disponibilidad del área de reserva indicada en el Expediente Técnico; y de ser el caso se inicie el proceso de expropiación de bienes particulares que se ubiquen sobre el área reservada en absoluto cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, Municipalidad Distrital de Castilla, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miraflores Martínez
ALCALDE

